DECRETO ALCALDICIO Nº 00838

Puchuncaví, 04 JUL. 2024

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la N° 21.202 y su reglamento, respecto a la protección de los Humedales Urbanos de la Comuna de Puchuncaví; El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Puchuncaví en sesión ordinaria N° 109 de fecha 26 de junio de 2024; certificado Nº 161-2024 emitido por secretario municipal; lo dispuesto en los artículo 65º letra k) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para dictar ordenanzas municipales; Decreto Alcaldicio N°195 de fecha 08.02.2023, que actualiza el orden de Subrogancia para el cargo de Director de la Unidad de Control Interno de estes municipio; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 28.06.2021, que ratifica le elección de la Sr. Alcalde; y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

DECRETO

1.- APRUÉBASE: LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente ordenanza se dicta para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 15, del decreto N°15 de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley 21.202, sobre humedales urbanos, y, en consecuencia, tiene por objeto complementar la regulación sobre protección, preservación, conservación y uso racional de los humedales, de conformidad a la normativa ambiental vigente. Son objetivos específicos de esta ordenanza, entre otros, los siguientes:

1) Dar cumplimiento al mandato legal y reglamentario en materia de humedales urbanos, resguardando sus características ecológicas y su natural funcionamiento.
2) Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos.
3) Promover el desarrollo humano sustentable, equitativo y participativo de la comunidad en relación con los humedales, a través de la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado y la conservación de éstos, que permita su uso racional y sustentable.
4) Establecer conceptos y directrices fundamentales para el correcto uso público privado de los humedales urbanos por parte de la comunidad, considerando los aspectos ambientales, sociales, económicos e institucionales involucrados.
5) Reconocer y regular, dentro del marco legal, instancias y mecanismos de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales.

Artículo 2°. La presente ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, y sus modificaciones, así como por su respectivo reglamento contenido en el decreto N°15 del Ministerio del Medio Ambiente, y a las guías metodológicas e instructivos que elabore dicho Ministerio. Asimismo, este cuerpo normativo se ciñe a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como también, a la legislación vigente en materia de urbanismo y construcción, sanidad, recursos hídricos, entre otras materias relacionadas, en cuanto fueren ambientalmente relevantes.

Artículo 3°. La presente ordenanza está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su debida interpretación y aplicación:

1. **Principio de Cooperación:** aquel que inspira a un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la vida de los vecinos.
2. **Principio de Coordinación:** la implementación de instrumentos de conservación de la biodiversidad deberá realizarse de manera coordinada y organizada entre los distintos órganos competentes, tanto públicos como privados, comunales e intercomunales.
3. **Principio de Desarrollo Ecológicamente Sostenible**: se deberán adoptar medidas de desarrollo para proteger y restablecer la integridad de los ecosistemas. En la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y procesos de toma de decisiones, el mantenimiento de un medio ambiente saludable para la naturaleza y la humanidad deberán ser de primordial consideración.
4. **Principio de Responsabilidad:** quien causa daño a los ecosistemas y su biodiversidad es responsable del mismo en conformidad con la ley y la presente ordenanza, sin perjuicio del deber del Estado de velar por la recuperación de los ecosistemas degradados o frágiles.
5. **Principio de Participación**: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien e involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
6. **Principio de Prevención:** todas las acciones y medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, deben propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales y demás cuerpos y cursos de aguas superficiales ubicados dentro de los límites comunales.

Artículo 4°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderán aplicables y dotados del mismo contenido, todos los conceptos regulados y desarrollados en el artículo 2° del decreto N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, tales como, adaptación al cambio climático, características ecológicas, hábitat, humedal urbano, humedal parcialmente dentro del límite urbano, infraestructura ecológica, y todos los demás conceptos referidos por la citada disposición reglamentaria.

Artículo 5°. La municipalidad deberá elaborar los planes de manejo y gestión integral de humedales según lo establecido en la legislación vigente y tomando como marco de referencia la Guía para la elaboración de planes de gestión integral de humedales y sus cuencas aportantes del Ministerio de Medio Ambiente.

TÍTULO II: SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6°. La Municipalidad de Puchuncaví promoverá, fomentará, incentivará y difundirá la participación ciudadana en aquellos proyectos que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de conformidad al Título V, del decreto N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, denominado "De la participación de la comunidad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental", y que estén asociados o colinden con los humedales

urbanos protegidos, de acuerdo a la normativa medioambiental pertinente, con el objeto de que se conozcan los proyectos en cuestión.

Artículo 7°. El Municipio colaborará y entregará facilidades para generar redes de comunicación que promuevan la cooperación y el trabajo en conjunto con los Comités de Gestión de Humedales Urbanos que se creen de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la ley N° 21.202.

Asimismo, el Municipio podrá colaborar con las personas naturales o jurídicas que estén gestionando humedales urbanos en conformidad al Artículo 4° del Reglamento, en sus actividades y propósitos, sin perjuicio de aquellos casos en que la propia Municipalidad asuma la administración y gestión de uno o más humedales urbanos.

Artículo 8°. La Municipalidad propenderá a actualizar en forma periódica (al menos cada 5 años) el catastro de humedales.

Artículo 9°. La Municipalidad promoverá, creará y realizará campañas educativas y de difusión sobre distintas materias que fomenten la puesta en valor de los humedales y propendan al cumplimiento de la Ley 21.202, de esta Ordenanza y de la demás normativa vigente.

Artículo 10°. El Municipio podrá generar y suscribir convenios y/o alianzas para generar investigación aplicada, monitoreo, innovación u otro aspecto relacionado con la gestión sustentable de los humedales, ya sea con entidades públicas y/o privadas.

Artículo 11°. El Municipio se pondrá a disposición de aquellas organizaciones sociales y/o territoriales de la comuna que deseen invertir esfuerzos para la formulación de proyectos que busquen aportar en la gestión sustentable de humedales. Esfuerzos que serán coordinados por la Oficina de Medio Ambiente.

TÍTULO III: DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

Artículo 12°. El o los Comités de gestión de Humedales Urbanos que se creen en la comuna de Puchuncaví deberán dar cumplimiento y adecuarse a lo establecido en la Resolución Exenta N° 576, del 15 de junio del 2023, y lo establecido en el Artículo N° 5 del Decreto Supremo N° 15 del 2020, del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 13° El o los comités de gestión de Humedales Urbanos que se creen en la comuna de Puchuncaví se constituirán formalmente mediante decreto alcaldicio, el que determinará su estructura, organización, composición y funciones.

Dichos comités deberán contar con, a lo menos, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un coordinador presupuestario y un director. Los comités de gestión podrán ser conformados por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, incluyendo centros de estudios y universidades. También, podrán conformar el comité organizaciones territoriales con personalidad jurídica vigente y representantes de Pueblos Originarios de la zona. En su composición, se deberán considerar a representantes de la comunidad local, y de manera especial a los vecinos del área de protección.

La Oficina de Medio Ambiente velará por el adecuado funcionamiento de el o los Comités.

Artículo 14°: Serán funciones esenciales del Comité:

a) Promover activamente acciones de protección del humedal de que se trate.
b) Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y la difusión de la misma.
c) Participar en la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Protección Ambiental del Humedal de que se trate.

d) Desarrollar acciones de educación para la conservación del área.
e) Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión.
f) Proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes.
g) Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales.
h) En general, desarrollar labores de asesoría a la Oficina de Medio Ambiente y al Alcalde en las materias que corresponda.

Artículo 15°. El Comité deberá dar cuenta pública de sus acciones de manera anual.

TÍTULO IV: DE LOS HUMEDALES COMUNALES

Artículo 16°: Para todos los efectos establecidos en la presente ordenanza se entiende por Humedales Urbanos Declarados los siguientes:

1.1 Humedal Urbano La Laguna y Estero Catapilco: Para efectos de esta Ordenanza, el humedal denominado La Laguna y Estero Catapilco, se ubicada en las comunas de Puchuncaví y Zapallar, Región de Valparaíso, posee una superficie aproximada de 19,9 hectáreas, los límites del Humedal Urbano La Laguna y Estero Catapilco, son representados en la cartografía oficial, y se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur, ambos documentos presentados en anexo N° 1.

1.2 Humedal Urbano Los Maitenes - Campiche: Para efectos de esta ordenanza se entiende como Humedal Urbano Los Maitenes - Campiche, al territorio comunal definido en la cartografía oficial, aprobada según Resolución Exenta N° 733 del 28 de Julio del 2021, por el Ministerio de Medio Ambiente, cuya superficie aproximada es de 504,9 hectáreas, ubicado en la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, esta cartografía se adjuntó en el anexo 2 de la presente Ordenanza.

1.3 Humedal Urbano Humedales de Quirilluca: Para efectos de esta Ordenanza se entiende como Humedales de Quirilluca la superficie terrestre establecida en la Resolución Exenta N° 722 del 28 de julio del 2021 del Ministerio de Medio Ambiente, cuya superficie aproximada es de 34.5 hectáreas ubicado en la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, esta cartografía se adjunta en el anexo 3 de la presente Ordenanza.

TÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES EN LOS HUMEDALES URBANOS

Artículo 17°. Son usos o actuaciones permitidas en los humedales urbanos, las siguientes:

1. En general las actividades o usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
2. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de titularidad de los espacios.
3. Las actividades turísticas siempre que estén alineadas con los principios de sustentabilidad y turismo responsable con áreas naturales.
4. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante estudios pertinentes.
5. Las acciones realizadas por la comunidad, comités y organizaciones sociales y/o territoriales, que se encuentren dirigidas a generar una mínima infraestructura, sustentable e inclusiva, que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, culturales, ambientales, científicas y educativas.
6. En general, las actividades o los usos orientados a la conservación, protección, restauración, rehabilitación y mejora de la cubierta vegetal nativa y propia de los ecosistemas de humedales, de la fauna, de los suelos, del paisaje, de la hidrología, de la calidad de las aguas, y de los servicios ecosistémicos, entre otras.

TÍTULO VI: HUMEDAL LOS MAITENES - CAMPICHE

Artículo 18°. Actividades y usos permitidos.

Debido a los usos racionales e históricos que se han desarrollado en el humedal urbano de Los Maitenes - Campiche, adicional a lo establecido en el Artículo 15 de la presente ordenanza, podrán desarrollar las siguientes actividades.

1. Actividades ganaderas que no interfieran con el desarrollo ecosistémico natural del sector.
2. Actividades agrícolas no extensivas, ni monocultivo que pueda interferir en el balance hídrico y ecosistémico del humedal, según lo establecido en la línea de base del humedal.
3. Se permitirá la poda de ciertas especies arbóreas con la finalidad de mantener el balance ecosistémico del humedal, las especies que están permitido podar se definirán el plan de manejo del humedal, así como los periodos y temporadas del año en que se pueden realizar estas podas.

Artículo 19°. Los ganaderos y agricultores que realicen actividades dentro del Humedal Urbano Los Maitenes - Campiche, tendrán un año a partir de la publicación de esta ordenanza para inscribirse en el registro que habilitará la Oficina de Medio Ambiente, donde deberán presentar el detalle de las cabezas de ganado y actividades agrícolas que realicen.

Artículo 20°. Debido a las características especiales del Humedal Urbano Los Maitenes-Campiche, se creará un comité de gestión exclusivo para la gestión de este territorio.

TÍTULO VII: PROHIBICIONES

Artículo 21°. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección de los humedales urbanos o supongan un peligro para el mismo o cualquiera de sus elementos o valores:

Hidrología

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados por entidades competentes.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
4. La extracción de áridos, asociadas al humedal.
5. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

Biodiversidad

1. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquella.
2. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
3. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos o de control debidamente autorizadas y/o regidas por la ley 19.473.
4. Cortar árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con la autorización del Municipio o de otro órgano sectorial competente para dichos efectos.
5. El ingreso de animales sueltos o abandono de animales domésticos - entre otros, perros, gatos - y ganado en el humedal y sus zonas de amortiguación para los Humedales de Quirilluca y el Humedal La Laguna Estero Catapilco.

Contaminantes, Aseo y Ornato

1. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o feticidas en el humedal que le puedan afectar.
2. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
3. Vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier tipo (sólido, líquido y gaseoso).
4. Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción, desechos de escarpe, desechos de poda, mantenciones de jardines y limpieza de calles.

5. Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señaléticas, basureros, luminarias y elementos similares dispuestos para el goce, recreación y/o puesta en valor del humedal.
6. El establecimiento de propiedades ribereñas como depósito, almacenamiento y botadero de escombros.
7. El ingreso de vehículos motorizados de todo tipo, exceptuando los sectores donde existen caminos ya habilitados. El ingreso de estos vehículos puede ser para para actividades necesarias en el humedal como monitoreo de especies o transporte de ganado en el caso del Humedal los Maitenes- Campiche, en ningún caso el ingreso de vehículos puede ser de forma recreativa.

Iluminación:

1. Se prohíbe cualquier fuente fija o móvil orientada dentro o hacia los humedales, la iluminación deberá ubicarse en el exterior del perímetro del humedal y de su zona de amortiguación, la emisión de la luz deberá ser direccionada hacia el suelo.

Excepcionalmente, y siempre que no menoscabe al humedal, el Municipio podrá autorizar alguna de las actividades previamente enumeradas en el presente artículo de forma fundada, cuando su autorización de conformidad con la legislación vigente deba ser otorgada por éste. En este caso, el Municipio determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas. La autorización que el Municipio conceda se materializará en un acto administrativo fundado y no podrá menoscabar los criterios establecidos en la ley y el reglamento.

El acto administrativo fundado se concretará a través de un decreto firmado por el alcalde, este documento ira de la mano con un formulario que deberá llenar el requirente y que deberá solicitar a la oficina de medio ambiente, junto con este formulario se deberán presentar todos los documentos que la oficina de medio ambiente considere necesarios, con el fin de asegurar que las actividades no dañarán la flora fauna o ecosistema de los humedales.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración, así como los eventuales daños que resultaren.

TÍTULO VIII: Fiscalización y Sanciones

Artículo 22°. La fiscalización de los actos sancionados en esta Ordenanza corresponderá principalmente a los Inspectores Municipales, y a Carabineros, quienes deberán denunciar las infracciones a la Ordenanza al Juzgado de Policía Local.

Artículo 23°. Los integrantes de los Comités creados conforme a la Ley 21.202, así como cualquier persona natural o jurídica avecindada en la Comuna de Puchuncaví, podrá ingresar sus denuncias por incumplimiento de esta Ordenanza a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Puchuncaví, sin perjuicio que eventualmente se implemente un sistema de denuncias en línea. Es importante considerar que dichas denuncias deben adjuntar la mayor cantidad posible de medios probatorios.

Artículo 24°. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM según lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 25°. Las infracciones establecidas en las disposiciones anteriores son, en todo caso, sin perjuicio de que el infractor deba someterse a sanciones establecidas en leyes especiales, como la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente u otros organismos del Estado, o que las infracciones verificadas correspondan, además, a delitos previamente tipificados.

Artículo 26°. Se considerará autor de las infracciones, quien fuere sorprendido cometiéndola, el que acaba de cometerla y el que fuere sorprendido huyendo del lugar y que fuere identificado como autor porque porta elementos utilizados para estas infracciones.

Artículo 27°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres, representantes legales o adultos que, a cualquier título, los tuvieren a su cargo, estarán obligados al pago de la multa que, al efecto, se imponga.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°. La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Artículo 29°. Deróguense todas las normas de ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 30°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio y, asimismo, en el Diario Oficial de Chile, en atención a lo dispuesto en las letras a y b del artículo 48 de la ley 19.880.

Rija la presente ordenanza a contar del día de su publicación en el sitio electrónico del municipio y, asimismo, en el Diario Oficial de Chile, en atención a lo dispuesto en las letras a y b del artículo 48 de la ley 19.880.

2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRIBASE a los departamentos municipales que corresponda, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ ALCALDE

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN
1.- Secretaría Municipal
2.- Departamento Jurídico
3.- Unidad de Control
4.- Archivo Medio Ambiente
MMU/JGR/VAG/YCG/LBB/lbb

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ ABOGADA DIRECCIÓN JURÍDICA